

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 04 / 12 / de 2024
a las 08:10 horas.-

EDITHA PEQUAZO
FIRMA

Los concejales de Juntos por el Cambio Alejandra Sagardoy, Ceferino Mondino, Augusto Rolando y de Unidos para Cambiar Santa Fe Carla Boidi, Mabel Fossatti y Lisandro Másico, presentan para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

CONSIDERANDO

Que el ruido siempre ha sido un problema ambiental importante para el ser humano y que la contaminación acústica sigue en aumento y produce un número cada vez mayor de reclamos por parte de la población.

Que las acciones a tomarse para enfrentar esta problemática deben estar respaldadas por una adecuada evaluación científica de los datos disponibles sobre los efectos del ruido.

Que, asimismo se debe considerar que existen grupos más vulnerables que otros y que por ello deben estar expuestos a niveles de ruido menores. Los grupos particularmente vulnerables a las interferencias auditivas son los ancianos y los niños.

Que desde 1980, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha abordado el problema del ruido urbano y ha estudiado la exposición a niveles de ruido con el objetivo de preparar guías bajo el conocimiento científico sobre las consecuencias del mismo sobre la salud humana y orientar a las autoridades y profesionales de la salud ambiental que tratan de proteger a la población de los efectos del ruido en ambientes no industriales, estableciendo valores de tolerancia de niveles de sonoros admisibles en distintos ámbitos de exposición.

Que dichas guías para el ruido urbano relacionadas con la salud pueden servir de base para preparar normas sobre la gestión del ruido. Los efectos específicos que se deben considerar para establecer tales guías son: la interferencia con la comunicación, pérdida de audición, trastorno del sueño, problemas cardiovasculares y psicofisiológicos, reducción del rendimiento, molestia y efectos sobre el comportamiento social.

Que en general existe preocupación respecto a los efectos negativos que la música elevada y los sonidos de impulso producen principalmente en los jóvenes que asisten frecuentemente a recitales, salas de video, discotecas, etc.

Entró C. M. Reg. N° 10673-1



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Que en esos eventos, el nivel de sonido generalmente sobrepasa los 100 dBA de nivel sonoro continuo equivalente (Leq), pudiendo producirse por tal exposición una deficiencia auditiva significativa luego de asistencias reiteradas.

Que es necesario reglamentar la exposición de los concurrentes los que no deben estar expuestos a niveles de sonido por encima de 100 dBA de nivel sonoro continuo equivalente (Leq) durante un período no mayor de cuatro horas más de cuatro veces al año.

Que los valores guía de la OMS consideran los efectos adversos sobre la salud identificados para el ambiente específico. Como efecto adverso del ruido se considera a cualquier deficiencia temporal o de largo plazo del funcionamiento físico, psicológico o social relacionada con la exposición al ruido.

Que si bien los valores guía se refieren a los niveles de sonido que afectan al receptor más expuesto a los ambientes mencionados, se pueden aplicar a la población en general.

Que los objetivos fundamentales de la gestión del ruido son desarrollar criterios para deducir los niveles seguros de exposición y promover la evaluación y control del ruido como parte de los programas de salud ambiental.

Que los responsables de la fuente de ruido deben asumir los costos totales asociados con la contaminación sonora y deben tomarse medidas para reducir el ruido en la fuente.

Que la normativa actual sobre ruidos tiene como principal objetivo evitar las molestias que éstos causan a los vecinos en su transmisión al exterior del lugar de donde emanan.

Que es indispensable también tomar medidas que tiendan a eliminar las causas de molestias para los concurrentes a eventos donde se produzca la emisión amplificada de sonido.

Que dada la importancia del bien jurídico que se pretende tutelar y la posibilidad de que su afectación se torne irreversible o de difícil reparación, es necesario elaborar una normativa basada en el principio preventivo.

Que la normativa actual se basa en la mera denuncia y actúa una vez consumado el hecho denunciado, por lo que no resulta suficiente para tutelar de manera adecuada la salud humana.

Que debe disponerse de límites claros y procedimientos simples para determinar la superación de niveles de ruido y obrar, en primera instancia, en forma preventiva.

Que en la calificación del carácter molesto del ruido resulta aconsejable mantener los criterios establecidos en la Norma IRAM N° 4062 "Ruidos Molestos al Vecindario".

Que además de las incorporaciones antes mencionadas, existen acciones que configuran una situación punible que genera responsabilidad y da lugar a su sanción, sin necesidad de medición o apreciación subjetiva alguna del ruido.

Que se requiere elaborar un marco legal adecuado para una eficiente gestión de ruidos.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Modifícase el art. 9 de la Ordenanza N° 4141, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9 º) Los niveles de sonido dentro de los locales mencionados en los artículos 6º) y 7º) de la presente Ordenanza serán regulados sobre la fuente de audio mediante dispositivos electrónicos diseñados para tal fin, con el objeto de registrar el nivel sonoro continuo equivalente máximo ambiente, conforme al artículo 7 º). El responsable de la emisión de sonido, sea o no propietario del local, deberá contar con el mencionado dispositivo a fin de utilizarlo en cada oportunidad que se desarrolle actividad con emisión de sonido y deberá conservar dicho registro por si el ente de control lo solicita. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria las condiciones de instalación, las condiciones técnicas que deberán poseer dichos dispositivos y el tiempo que se deberá conservar la información. Las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o responsables de la emisión de sonidos en los locales mencionados en los artículos 6º) y 7º) que se encuentren en funcionamiento deberán instalar el dispositivo electrónico mencionado en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados desde la reglamentación de la presente ordenanza. -"

Art. 2º) De forma.

Mgtr. AUGUSTO ROLANDO
Concejal
Juntos por el Cambio - UCR

M. ALEJANDRA SAGARDOY
Concejal
Juntos por el Cambio - UCR

Prof. MABEL FOSSATTI
Concejal
Unidos para Cambiar Santa Fe - UCR